



UNIVERSIDAD DE COLIMA

LINEAMIENTOS QUE CONTIENEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES POR LOS CUALES SE OFRECE EL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE LA CUAP

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como propósito normar las relaciones entre los pacientes y el personal profesional en psicología de la Clínica Universitaria de Atención Psicológica en adelante la CUAP dependiente del Centro de Desarrollo de la Familia Universitaria; así como el cumplimiento de una óptima atención en el servicio que se brinda para preservar el entendimiento terapéutico en beneficio de un adecuado tratamiento psicológico y en pleno respeto de los derechos humanos del paciente.

Artículo 2. Los servicios que presta la CUAP tendrán un costo de recuperación económica por cada sesión de atención psicológica que requiera el paciente, de conformidad al tabulador que cada año emita la Clínica tomando en consideración el costo mínimo de los servicios otorgados.

Para tal efecto, la CUAP con anticipación a la sesión de atención psicológica proporcionará al paciente la ficha referenciada para que realice el pago correspondiente.

Artículo 3. El conocimiento y cumplimiento del presente documento es de carácter obligatorio para todos los pacientes de la CUAP.

Artículo 4. La adecuada aplicación de los presentes lineamientos será supervisada por el/la responsable de la CUAP, así como por los psicólogos que la integran.

Artículo 5. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. CUAP: Clínica Universitaria de Atención Psicológica dependiente del Centro de Desarrollo de la Familia Universitaria de la Universidad de Colima.

II. Oficina del Abogado. Oficina del Abogado General de la Universidad de Colima.

III. Paciente. Al estudiante inscrito, trabajador activo de la Universidad de Colima que solicite o requiera la atención psicológica de la CUAP y sociedad en general.

IV. Terapeuta tratante. Psicólogo designado por la CUAP para la atención de un paciente.

V. Universidad: Universidad de Colima.

Artículo 6. La CUAP proporcionará el servicio de atención psicológica a los estudiantes inscritos en la Universidad y trabajadores universitarios activos, así como a la sociedad en general siempre y cuando haya disponibilidad de espacio.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN EN GENERAL

Artículo 7. El servicio de atención psicológica se brindará previa cita, la cual se podrá solicitar a través del correo electrónico institucional de la CUAP, vía telefónica o personalmente en las instalaciones de la CUAP.

Artículo 8. El terapeuta tratante determinará el número de sesiones de atención psicológica que se requiera de acuerdo a las necesidades propias de cada paciente; incluso realizando en un principio las sesiones de manera individual para de ser pertinente continuar posteriormente el tratamiento del paciente de forma grupal. Cada sesión tendrá una duración de hasta 50 minutos.



UNIVERSIDAD DE COLIMA

El paciente que esté llevando un tratamiento farmacológico, higiénico, quirúrgico o físico deberá continuarlo.

En el supuesto de que resulte necesario llevar a cabo el análisis de algún caso de atención psicológica por el equipo de terapeutas de la CUAP, se procederá a realizar el estudio, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de los datos personales del paciente.

Artículo 9. En cada sesión la CUAP garantizará, en la medida de sus posibilidades, la privacidad del espacio físico utilizado para la atención psicológica.

Artículo 10. En el primer contacto el paciente deberá identificarse con un documento oficial, para tal efecto podrá presentar su credencial de la Universidad, credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o bien el pasaporte, debiendo dejar una copia de su identificación oficial en la CUAP para que forme parte integrante de su expediente clínico.

Artículo 11. La cita se genera en favor de la persona que la gestionó y, por tanto, no podrá transferirse a persona alguna.

Artículo 12. El paciente tendrá que presentarse en la primera cita con 10 minutos de anticipación para llenar la hoja de datos personales, designar a una persona de su confianza como contacto para en caso de emergencia y firmar el contrato de adhesión a la prestación de los servicios de atención psicológica de la CUAP.

Si el paciente es menor de edad, tendrá que presentarse en la primera cita con 10 minutos de anticipación y deberá ser acompañado por su representante legal (padre, madre o tutor) para que éste último requiriera la hoja de datos personales y firme el contrato de adhesión a la prestación de los servicios de atención psicológica de la CUAP.

Artículo 13. El paciente asistirá a sus citas a la hora acordada, si llega después de 15 minutos, será decisión del terapeuta tratante si le brinda o no la atención.

Artículo 14. Para que los pacientes menores de 18 años, sean atendidos deberán ser acompañados por su representante legal (padre, madre o tutor), o bien por la persona que autorizó éste último en la hoja de datos personales, quien deberá permanecer en las instalaciones de la CUAP mientras el menor es atendido.

Asimismo, el representante legal deberá asistir a las sesiones de retroalimentación y talleres que acompañan el proceso de atención; así como a colaborar activamente con el responsable de la atención brindada al menor, atendiendo las sugerencias y tareas terapéuticas a implementar fuera de la CUAP.

Artículo 15. Si el paciente no pretende asistir a la cita, debe informar un día antes a la CUAP su no asistencia; y en caso de emergencia o que haya surgido un imprevisto justificable, tiene que avisar a la brevedad posible; en ambos casos de no dar el aviso correspondiente y que existan dos cancelaciones continuas se perderá el derecho a la continuación del servicio.

Artículo 16. La inasistencia a una sesión no justificada o sin enterar a la CUAP trae como consecuencia que se pierda la cita. Si se desea continuar con el servicio deberá comunicarse a la CUAP y se le agendará nuevamente en el horario que haya disponible o se agregará en la lista de espera.

Artículo 17. Si después de una evaluación psicológica el terapeuta tratante determina que el paciente requiere atención



UNIVERSIDAD DE COLIMA

especializada, la CUAP deberá canalizarlo a la institución o instancia correspondiente para que reciba dicha atención.

El paciente y su representante legal, en todos los casos, deberán firmar una carta responsiva de conocimiento de su diagnóstico y de la atención especializada que requiere, quedando bajo su responsabilidad la atención de dicha recomendación y liberando de cualquier responsabilidad a la CUAP y/o al terapeuta tratante y/o a la Universidad en caso de no atenderla.

Artículo 18. Para continuar con la atención psicológica en la CUAP, el paciente deberá presentar una constancia de asistencia y atención por parte de la institución o instancia especializada a la que fue canalizado para su debida atención.

Artículo 19. Si la atención solicitada es por una víctima de violencia de género, se podrá dar acompañamiento, siempre y cuando el hecho delictivo haya sido sentenciado y se encuentre firme. La CUAP contará con la asesoría de la Oficina del Abogado para en caso de duda corroborar que determinado asunto legal haya culminado totalmente.

Asimismo, la CUAP no aceptará para su atención psicológica, aquellos casos derivados de instituciones externas o dependencias internas, relacionados con una víctima de violencia de género que requiera atención psiquiátrica o con estatus del proceso legal en trámite ante las instancias competentes o incluso que esté pendiente de interponer la denuncia correspondiente.

Artículo 20. Si de la atención psicológica otorgada al paciente el terapeuta tratante advierte que aquél es víctima o victimario de un delito, al no contar con la competencia legal para resolver el problema, tiene la

obligación de denunciar inmediatamente al Ministerio Público la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, así como de proporcionar todos los datos que tuviere. Lo anterior en coordinación con la Oficina del Abogado.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN EN LA MODALIDAD A DISTANCIA

Artículo 21. El servicio que presta la CUAP a los pacientes, también podrá realizarse de manera programada en la modalidad a distancia, es decir, a través de llamada telefónica o mediante alguna plataforma de videoconferencia.

Artículo 22. La atención psicológica que se otorgue en la modalidad a distancia cumplirá con las disposiciones aplicables de los presentes Lineamientos.

Artículo 23. La conexión en la modalidad a distancia previamente agendada por la CUAP con el paciente deberá realizarse 5 minutos antes de la cita, si el paciente no puede conectarse a la hora indicada debe informar a la mayor brevedad; en caso de no hacerlo y que existan dos cancelaciones continuas se perderá el derecho a la continuación del servicio.

Artículo 24. El terapeuta tratante para la atención en la modalidad a distancia tendrá una tolerancia de 15 minutos después de la hora señalada para que se conecte el paciente a la sesión, de no conectarse el paciente en tiempo traerá como consecuencia que se pierda la cita.

CAPÍTULO IV

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN



UNIVERSIDAD DE COLIMA

Artículo 25. La información obtenida del paciente será tratada en términos del aviso de privacidad correspondiente y conforme lo marca la legislación vigente en materia de protección de datos personales, información reservada, confidencial y sensible.

Asimismo, la información proporcionada por el paciente será utilizada exclusivamente para el proceso y seguimiento de la atención psicológica y no puede ser usado para otros fines personales o legales, salvo que exista una situación de emergencia que potencialmente ponga en peligro la salud física o emocional del paciente, la del personal de la CUAP, la de terceros ajenos a la atención o se advierta la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito.

En este caso, si de la información recabada por el terapeuta tratante detectara la presunta presencia de un ilícito o que a su consideración pueda constituir un delito, éste deberá dar vista a las autoridades competentes, previo conocimiento que se haga de la Oficina del Abogado para la asesoría y acompañamiento correspondiente.

Los datos personales del paciente serán tratados conforme al aviso de privacidad integral de la CUAP disponible para consulta en <https://portal.ucol.mx/cedefu/>

Artículo 26. La información adquirida en la CUAP se archivará de manera física y electrónica, bajo llave o con clave de acceso al equipo de cómputo, según corresponda, y únicamente el/la responsable de la CUAP y el terapeuta tratante tendrán acceso a ella.

Artículo 27. El expediente clínico se conservará por 5 años, después de la última sesión. La información contenida en el expediente clínico será manejada bajo las normas de confidencialidad y el principio ético del secreto profesional.

Artículo 28. Será causal de cancelación inmediata del servicio el que el usuario grave indebidamente las sesiones, publique información de cualquier tipo relacionada con las mismas a través de redes sociales, cuentas de correo electrónico o cualquier otro medio, sin contar con la autorización del terapeuta tratante.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 29. El servicio podrá ser suspendido temporalmente o cancelado cuando:

- a) En el transcurso de la sesión terapéutica el paciente presente una crisis que requiera atención especializada.
- b) El terapeuta tratante indique una derivación o tratamiento que se necesite de otro profesional y dicha indicación no sea atendida por el paciente.
- c) El paciente ponga en peligro su propia integridad, la de terceras personas o la del terapeuta tratante.
- d) El paciente entregue información falsa o haga uso indebido de la misma.
- e) Algún paciente o acompañante se encuentre bajo los efectos del alcohol o el influjo de cualquier otra droga al llegar a las instalaciones de la CUAP o se advierta el estado físico anterior en cualquiera de las sesiones de atención psicológica.
- f) En el transcurso de la atención psicológica se revele información donde el paciente tenga algún proceso legal abierto que impida conocer del asunto o que imposibilite la adecuada atención psicológica. La cual podrá reanudarse siempre y cuando se haya otorgado sentencia ejecutoriada de su asunto o haya



UNIVERSIDAD DE COLIMA

culminado totalmente su proceso legal.

- g) Se trate de la atención de un paciente menor de edad y alguno de los padres o su tutor no esté de acuerdo que reciba la atención y manifiesten su inconformidad por escrito o verbalmente ante la CUAP y podrá reanudarse hasta en tanto ambos lleguen a un acuerdo y firmen el contrato de adhesión correspondiente.
- h) Porque el paciente no haya realizado el pago a que se refiere el artículo 2 de los presentes lineamientos.
- i) Porque el paciente infrinja cualquiera de las reglas establecidas en los presentes lineamientos.

Versión 24/nov/2021
Última actualización: 18/enero/2022

Artículo 30. Los presentes lineamientos podrán ser modificados, adicionados o complementados dependiendo las particularidades del caso y conforme al criterio profesional del psicólogo tratante.

Artículo 31. Los casos no previstos en los presentes lineamientos se resolverán de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos universitarios, las determinaciones que al efecto emita la CUAP y demás autoridades universitarias competentes.

Artículo 32. Cualquier controversia con el paciente, que pudiera surgir con motivo de la interpretación o aplicación de estos lineamientos, será resuelta primeramente de buena fe, atendiendo a los derechos humanos del mismo y solo en caso de no ser posible se interpretará de conformidad con la legislación vigente en la entidad.

Artículo 33. La Universidad de Colima se reserva expresamente el derecho de cambiar o modificar los presentes términos y condiciones.